



Constancia Secretarial 1. (10/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (18/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2022 00113 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose trabada la Litis, toda vez que los señores Sandra Patricia Quintana Bravo y Jairo Quintana Bravo, por medio de apoderado judicial contestaron el litigio sin proponer excepciones de mérito (A.012); igualmente la curadora ad litem de los herederos indeterminados contestó la demanda sin proponer medios defensivos (A.026), así como también el señor Carlos Alberto Quintana Bravo vinculado al proceso por intermedio de apoderada judicial contesto el litigio (A.024), procede la Judicatura a correr traslado a la parte demandante para que si a bien lo tienen solicite las pruebas que se relacionen con las excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva de la Litis en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, y una vez revisado el plenario se verifica, que el apoderado de la parte demandante informo donde se encuentran sepultados los restos del señor Alberto Quintana Narvárez (q.e.p.d) (A.016), así pues se procederá a realizar la exhumación de cadáver, ya que del registro civil de defunción se colige que no existe tarjeta FTA para la realización de la misma por este medio (fl.14 – A.003); por lo tanto, se requiere para la práctica de esta prueba oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Mocoa, con el fin de concertar mancomunadamente con este despacho, la fecha y hora para llevar a cabo la exhumación de cadáver y la toma de prueba genética con el occiso, además esta diligencia deberá realizarse en las fechas aledañas a los días señalados por la autoridad competente, para la toma de pruebas de genética con las demás personas que se requiere en virtud de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con las excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva de la Litis en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.



SEGUNDO.- OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Mocoa con el fin de concretar la fecha, hora y costo a cargo de la parte demandante, para llevar a cabo la exhumación de cadáver y la toma de prueba genética del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d), previniéndoles que la fecha para llevar a cabo dicha diligencia deberá estar a más tardar hasta el 7 de junio del presente año. Lo anterior con el fin de que se cotejen las muestras corporales conforme a las fechas señaladas para la toma de pruebas de ADN.

SEGUNDO.- Una vez acordada la fecha para llevar a cabo al exhumación del cadáver, cítese a Shirley Martínez con el fin de que comparezca a las instalaciones Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Mocoa para la práctica de muestras de genética, con coste a su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64f80c845b1432608f061c15c87e54f9e65cfb3895c533da48f8e2d901d7359**

Documento generado en 18/05/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>